



## PROYECTO DE LEY

## EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

ARTÍCULO 1º: Se prohíbe en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la incorporación de publicidad de índole comercial en todas las facturas, liquidaciones o certificados de deudas del suministro de Gas Natural entregadas a los usuarios y las usuarias en soporte papel o vía electrónica.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ax

GABRIEN GODOY Dipurado

Honorabla Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

AVELÍNO RICARDO ZURRÓ

Dipulado

Bisque Unidad Ciudadana - FPV PJ

H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

**YSANA GONZALEZ** 

Diputada H. C. Diputados Pola, de Bs. As.

JUAN AGUSTIN DEBANDI Diputado Bloque Unidad Cydadana-FPV-PJ H.C. Digutadas Ada, de Bs. As.

MARJANA LARROQUE Diputada

JUSE IGNACIO COTE ROSSI

Unidad Ciudadana · FPV · PJ Diputado

C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Diverge revinciel
Bloque Unidad Oudadana FPV-PJ
H.C. Diputados Poia, de Rs. As.

H.C. Ejoutados Pcia, de Ba, A

Diputado Unidad Ciudadana F.P.V., H. O. Diputados Pcia. Bs. As.

Lic. FERNANDA DIAZ Diputada Provincial Bloque Unidad Cidadana - PJ 4 C Diputados Pda de Bs. As.

> Diputado ্যা dad Ciudadana - FPV - PJ

러C.D. Prov. de Buenos Aires

SANTIAGO E. REVORA Diputado H. Cámara de Diputados Provincia de Byenos Aires

Dra. FLORENCIA SAINTOUT Diputeda t.C. Diputados Pda, de Bs. As.





## **FUNDAMENTO**

Con motivo de regular la publicidad comercial que muchas veces acompañan la emisión de facturas de Gas Natural en toda la Provincia de Buenos Aires, se presenta esta propuesta de Ley.

El artículo 1100 del Código Civil y Comercial de Nación establece que: "El proveedor está obligado a suministrar información al consumidor en forma cierta y detallada, respecto de todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, las condiciones de su comercialización y toda otra circunstancia relevante para el contrato. La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada con la claridad necesaria que permita su comprensión." y el artículo siguiente establece que está prohibida toda publicidad que "contenga indicaciones falsas o de tal naturaleza que induzcan o puedan inducir a error al consumidor" (Art. 1101 Código Civil y Comercial de la Nación).

Del juego de los dos artículos antes transcritos surge que la publicidad comercial que se pudiera distribuir junto con las facturas de gas, es ilegal.

La regulación de la publicidad comercial intenta proteger la libertad de decisión de los/as consumidores/as en el momento del consumo y previene los daños que pudieran derivarse de cualquier engaño, así como los efectos negativos que pudiera producir una campaña publicitaria en la sociedad en general. Las empresas prestadoras de servicios deben conocer el marco legal que regula a la publicidad para saber sobre qué bases proyectar sus negocios sin inducir por acción u omisión las decisiones de los/as consumidores/as.

La publicidad es una actividad en constante movimientos y en las facturas de servicios se adjuntan publicidades numerosas que confunden a la ciudadanía. La publicidad requiere de una regulación dinámica, actual y flexible. Al regular la actividad publicitaria, los comerciantes tendrán una competencia más justa. Los/as consumidores/as tomarán decisiones más soberanas con el control legal de la actividad publicitaria.





Mientras que la publicidad estimula y persuade a usuarios/as y/o consumidores con el fin de convencerlos de la necesidad de adquirir un bien o servicio, la tarea legislativa debe regular contribuyendo a fortalecer la voluntad real del consumidor/a.

Así, es necesario limitar la conducta de proveedores, evitando la publicidad engañosa y/o encubierta contribuyendo a la prevención que afecte a los consumidores/as y/o usuarios/as.

Por lo expuesto, resulta preciso avanzar con una regulación sobre las publicidades acompañadas a las facturas de Gas Natural, protegiendo al eslabón más débil de la cadena del consumo, el/la consumidor/a, procurando que las decisiones de consumo sean tomadas libremente, sin interferencias que pudieran llevar a error o engaño al sujeto protegido.

Por todo ello, solicitamos a los Diputados y las Diputadas acompañen con su voto el presente proyecto.

AVELINO RICARDO ZURRO Diputado

Bloque Unided Cicdadana - FPV . H.C. Diputados Pcia. Bs. As

GABRIEL SODOY Dipytado Honorabio Campra de Diputados

Provincia de Buenos Aires

BUSANA GONZALEZ

Diputada H, C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUSE IGNACIO COTE <del>DÓS</del>SI Diputado Unidad Ciudadana FPV . PJ C. Diputados Pcia, de Bs. As.

FACUNDO MY TEMIGNANELLI Cive Material California FPV-PJ H.C. Diputados Pcia, de Bs. As.

JUAN AGUSTÍN DEBANDI Diputado

Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ H.C. Diputados Pais, de Bs. As.

MARÎNNĂ LARROQUE

Diputada

T.C. Cipul<u>ad</u>os Pcia, de Bs. As.

LIC. FERNANDA DIAZ Dipetada Provincial Bloque Unidad Crudadana - PJ

4 C. Diputados Pcia. de Bs. As.

LAURO GRANDE

Diputado Inidad Ciudadana - FPV - PJ H.C.D. Prov. de Buenos Aires Unided Ciudadana F.P.V.-PJ Diputados Pcia

SANTIAGO E. REVORA

Diputado H. Chmara de Diputados Provincia de Buenas Aires

Dra. FLORENCIA SAINTOUT ⇒Diputada` I.C. Diputados Pcia, de Bs. As.